



Ana Belén Gómez Díaz

Doctora en Derecho por la UCM. Profesora asociada de Derecho Administrativo en la UCM

Subsistencia de los actos firmes tras la declaración de nulidad de una disposición de carácter general

Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5.ª) núm. 222/2024, de 8 de febrero. R. Casación 3392/2022.

En la **primera cuestión de interés casacional** se plantea el interrogante relativo a **cuáles son los efectos** de la declaración de nulidad de una disposición general en relación con aquellas situaciones que se han desarrollado a su amparo con anterioridad a que dicha declaración de nulidad haya ganado firmeza.

- Recuerda la Sala que la consecuencia jurídica que, con carácter general, depara nuestro ordenamiento jurídico a la invalidez de las disposiciones generales es **la nulidad de pleno derecho**. Así lo dispone, expresamente, el art. 47.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común (LPAC). A la nulidad de pleno derecho con carácter general se le atribuyen efectos *ex tunc*, lo que supone su carácter retroactivo. **Cuando se trata de normas jurídicas, dicha invalidez existe desde su origen, desde que ha sido aprobada, aunque, lógicamente, la declaración**

...